Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1984.—P. D., el Director de la Seguridad del Estado, Julián San Cristóbal Iguarán.

Excmo. Sr. Director de la Seguridad del Estado.

9643 *ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, que falla el recurso contencioso-administrativo presentado por don Antonio Manrique Alonso.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, don Antonio Manrique Alonso, como demandante, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Interior de 19 de julio de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 22 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Manrique Alonso contra la resolución dictada en reposición por el Ministro del Interior en 19 de julio de 1982, confirmatoria de la de 6 de mayo de 1982, que denegó al recurrente la percepción del complemento de jornada, de acuerdo con el coeficiente cinco. Las que anulamos por su no conformidad a derecho. Establecemos que debe satisfacerse al mismo dicho complemento con aplicación del coeficiente que corresponde al puesto de trabajo desempeñado y servicios prestados con la consideración de funcionarios del Cuerpo General Técnico, abonándosele el mismo y los atrasos desde enero de 1980, lo que se realizará liquidándolos en trámite de ejecución de sentencia sin que hagamos expresa condena en costas.

Así, por nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 6.5 del Decreto número 318/1984, de 7 de febrero, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo digo a V. E. para su conocimiento.

Madrid, 30 de marzo de 1984.

BARRIONUEVO PEÑA

Excmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9644 *ORDEN de 5 de abril de 1984 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 306.835/1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo (Sala Tercera), con el número 306.835/1982, interpuesto por «Dragados y Construcciones, S. A.», contra resolución de 30 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 30 de diciembre de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de «Dragados y Construcciones, S. A.», contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 30 de noviembre 1981, la cual anulamos por no ser conforme a derecho, debiendo declarar y declaramos que la citada Entidad tiene derecho a que le indemnicen todos los daños y perjuicios que hubiese sufrido como consecuencia de la suspensión temporal total de las obras de la construcción del «Dique de Punta Galea» en el puerto de Bilbao, cuya determinación cuantitativa y cualitativa se diferirá al período de ejecución de esta sentencia, determinación que se hará a la vista de las partidas fijadas en el escrito de la mencionada Empresa de 10 de diciembre de 1979 —acompañado con el número seis de los documentos aportados con el escrito rector de este proceso—, debiendo de excluirse las partidas causadas o devengadas con posterioridad al 8 de junio de 1979, fecha en que la Administración acordó la resolución del contrato de autos, bien entendido que la cantidad de resultante se adecuará a la realidad, teniéndose en cuenta el índice del coste de la vida experimentado; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

9645 *RESOLUCION de 9 de abril de 1984, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, relativa al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras de transformación en regadío de la zona de Valdecañas —primera fase— en término municipal de Casatejada (Cáceres).*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, por la presente se anuncia que el próximo día 17 de mayo, a las diez treinta horas, se procederá en el Ayuntamiento de Casatejada (Cáceres) a notificar a los titulares de derechos afectados por las obras de referencia cuya relación se indica, la constitución de los depósitos previos a la ocupación, procediéndose a la ocupación definitiva de las fincas afectadas.

Madrid, 9 de abril de 1984.—El Ingeniero Director.—5.757-E.

RELACION QUE SE CITA

Camino Principal I v-1

Finca número 3.—Doña Teresa Gómez Pavón.
Finca número 4.—Hermanos Gómez Gómez.
Finca número 7.—Hermanos Yuste Martín.
Finca número 8.—Hermanos Yuste Vadillo.
Finca número 11.—Don Feliciano Campos Martín.

Desagüe IV 16-14-2

Finca número 1.—Herederos de doña Aurea Domínguez Yuste.

Desagüe IV 16-15

Finca número 2.— Don Justo Sánchez Domínguez.

Camino Principal IV-2

Finca número 2.—Don Gregorio Gómez Pavón.
Finca número 3.—Hermanos Corisco Alonso.
Finca número 7.—Don Vicente Moreno Ramos.
Finca número 20.—Don Jacinto Muñoz Moreno.
Finca número 31.—Don Gregorio Ramos Zabala.
Finca número 34.—Doña Lorenza Benito del Campo.

9646 *RESOLUCION de 12 de abril de 1984, de la Dirección Provincial de Cantabria, referente a la expropiación forzosa (procedimiento de urgencia) con motivo de la obra «Clave: 1-S-364. Variante de la CN-611, de Palencia a Santander, puntos kilométricos 135 al 140. Primera calzada de la variante de Reinosa. Término municipal de Reinosa».*

Que siendo de aplicación al citado proyecto el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de junio, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Por todo lo cual esta Dirección Provincial ha resuelto convocar a los titulares de los bienes y derechos afectados por esta expropiación y que figuran en la relación que a continuación se detalla para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación en las fechas y horas que se indican:

Fincas: 1 a la 31, día 11 de mayo de 1984, de diez a trece horas.

Este acto se celebrará en los locales del Ayuntamiento de Reinosa, sin perjuicio de trasladarse al propio terreno si así se estimara conveniente.

Los titulares de los bienes y derechos afectados deberán asistir personalmente o representados por persona suficientemente autorizada para actuar en su nombre, aportando los